

Río Gallegos, 3 de julio del año 2006.-

**VISTO:**

El Expediente N° 05710 -UNPA-2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 050 de esta Universidad se aprobó el Reglamento General de Becas de Apoyo al Estudio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la misma establece que se puede acceder a distintos tipos de becas a) Para estudio destinadas a Ingresantes b) Para estudio: destinadas a Alumnos Reinscriptos ; c) Para estudio: destinadas a Alumnos No Residentes y d) Especiales : para fotocopias, para cantina, para Jardín Maternal o Centro Materno Infantil;

Que asimismo se aprobaron los criterios indicadores para el otorgamiento de las Becas antes referidas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ordenanza N° 050 del Consejo Superior, se debe disponer el llamado a inscripción para el presente ciclo académico de las becas para estudio destinadas a Alumnos Ingresantes, durante el período comprendido entre el día 20 de julio y hasta el día 20 de agosto,

Que obra nota de la Dirección General de Bienestar Estudiantil mediante la cual manifiesta que la presente convocatoria debería efectuarse durante el período comprendido entre los días 25 de julio y hasta el día 25 de agosto del presente año luego del receso invernal a efectos de favorecer la mayor presentación de alumnos;

Que asimismo se ha observado que el Programa Nacional de Becas Universitarias utiliza el procedimiento para el otorgamiento de las mismas consistente en la presentación del Formulario de Inscripción con carácter de Declaración Jurada sin las certificaciones de lo declarado en el mismo;

Que por lo expuesto se cree conveniente exceptuar la presente tramitación de lo establecido en el artículo 15° de la Ordenanza N° 050, en lo que respecta a la presentación de documentación para la obtención de las becas dejándose establecido que el Formulario de Inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada, sin tener que presentar las certificaciones que avalen lo declarado hasta que las mismas no sean requeridas por el Área Bienestar Estudiantil de cada Unidad de Gestión, una vez determinado el Orden de Mérito; a efectos de propiciar la participación del estudiantado y generar una mayor equidad en las cuatro Unidades Académicas en lo relativo a la heterogeneidad de los tiempos y tradiciones administrativas de los Departamentos de Alumnos y Estudios;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza antes referida el presupuesto destinado a las Becas de estudio para alumnos de esta Universidad y la cantidad de las mismas se definirán anualmente en el Consejo Superior;

Que dichos montos están previstos en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico 2006, aprobado por el Consejo Superior, fijándose para las becas de alumnos ingresantes la cantidad de 125 (ciento veinticinco) por un monto individual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.00) cada una;



Que las mismas se otorgarán por el término de 5 (cinco) meses, período (agosto-diciembre);

Que la presente tramitación se encuadra dentro de lo establecido en las reglamentaciones en vigencia;

Que por lo expuesto se debe dictar el respectivo instrumento legal ;

Por ello;

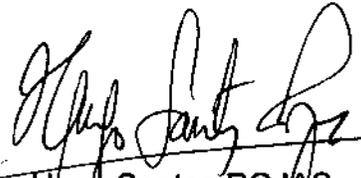
EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE :

**Artículo 1°.-** DISPONER el llamado a inscripción para el ciclo académico 2006 de Becas para estudios destinadas a Alumnos Ingresantes de esta Universidad, estableciéndose como número de becas a concursar el de 125 (ciento veinticinco), por un monto mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), cada una por el período de 5 (cinco) meses (agosto- diciembre).-

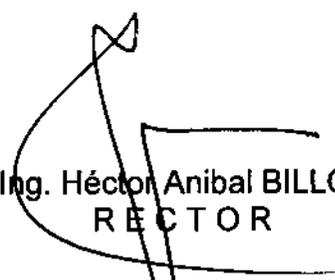
**Artículo 2°.-** DEJAR ESTABLECIDO que el llamado dispuesto en el artículo anterior se efectuará con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 14 de la Ordenanza N° 050 , FIJÁNDOSE el período de inscripción para la obtención de las mismas desde el día 25 de julio y hasta el día 25 de agosto del corriente año.-

**Artículo 3°.-** EXCEPTUAR la presente tramitación de lo establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 050 dejándose establecido que el "Formulario de Inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada", sin las certificaciones que avalen lo declarado en el citado formulario hasta que las mismas sean requeridas por el Area Bienestar Estudiantil de cada Unidad de Gestión, una vez determinado el Orden de Mérito.-

**Artículo 4°.-** TOMEN CONOCIMIENTO, Secretarías de este Rectorado, Unidades Académicas, Dirección General de Bienestar Estudiantil de Rectorado elévese copia al Consejo Superior para su ratificación, dese a conocer y cumplido, archívese.-

  
Ing. Hugo Santos ROJAS  
Secretario General Académico



  
Ing. Héctor Anibal BILLONI  
RECTOR

**RESOLUCION N° 429 -2006.-**

g.l.